

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de intereses particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 170

Jueves 30 de julio de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR NUM. 133-1970

La Dirección General de Ganadería ha acordado el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Linde de Gomeznarro" en el tramo comprendido entre el camino de Rubí y la carretera de Madrid a La Coruña, sita en el término municipal de Medina del Campo.

Los expresados trabajos darán comienzo el día 7 de octubre del año en curso, a las doce de la mañana.

Estos trabajos serán realizados por personal técnico adscrito a la Dirección General de Ganadería, que representará a la Administración.

Lo que se hace público a efecto de lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944.

Valladolid, 28 de julio de 1970.—
El gobernador civil interino, Honorio Gómez Ruiz.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Bahabón de Valcorba, en solicitud de concesión de un aprove-

chamiento de aguas del arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el de los peticionarios.

En el trámite de información pública se ha presentado reclamación por Iberduero, S. A., interesando se determine la indemnización a abonar a dicha Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, por el que se otorga la concesión de los Saltos del Duero, de que es titular la misma.

Entrando en el examen de la misma, debe hacerse constar que por O. M. de 25 de marzo de 1935 que aprobó el Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, cuyo objeto era "determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre indemnización" a que se refiere el precepto alegado por dicha Sociedad, se reservó el Estado un volumen de 4.131 millones de metros cúbicos para riegos, volumen que está aún muy lejos de alcanzarse por el agua consumida por los aprovechamientos para riegos a través de obras del Estado o concedidos por el mismo; por lo que no procede estimar dicha reclamación.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada

con sujeción a las siguientes condiciones:

Toma primera

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 3,66 litros por segundo del arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino al riego de 4,5775 Has., en terrenos de su propiedad.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Pérez del Molino, en abril de 1966, asciende el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.024.986 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición primera; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho a propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en época de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero

de 1960 publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Toma segunda

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 2,98 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino al riego de 3,7325 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma tercera

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,98 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 1,2235 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma cuarta

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba autoriza-

ción para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,40 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino al riego de 1,7540 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma quinta

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 2,67 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 3,3428 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma sexta

Primera. Se concede a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,31 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 0,3900 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma séptima

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba, para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,45 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 0,5600 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma octava

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba, para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,25 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino al riego de 0,3100 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma novena

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcor-

ba para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,77 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino al riego de 0,9660 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma décima

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,52 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 0,6460 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma undécima

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,14 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 0,1720 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma duodécima

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,34 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 1,6640 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma decimotercera

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,84 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 2,1810 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma decimocuarta

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcor-

ba para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,62 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 2,0210 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma decimoquinta

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,28 litros por segundo, del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 0,3500 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma decimosexta

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,52 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino al riego de 0,6500 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma decimoséptima

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,76 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 0,9450 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimo tercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Toma decimooctava

Primera. Se concede autorización a la Comunidad de Regantes en constitución de Bahabón de Valcorba para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,34 litros por segundo del Arroyo Valcorba, en término municipal de Bahabón de Valcorba, con destino a riego de 1,5500 Has., en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones, segunda a decimotercera, ambas inclusive, igual que en la toma primera).

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta (30)

días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid, del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean pueden entablar recurso de alzada, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 20 de mayo de 1970.—
El comisario de Aguas, José Díaz-Caneja.

1.877—2.231

AUDIENCIA TERRITORIAL

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Fiscales de Paz

Santovenia de Pisuerga.
Villanueva de los Infantes.
Villanubla.
Villaco.
Valbuena de Duero.
Robladillo.
Laguna de Duero.
Ciguñuela.
Corrales de Duero.
Canalejas de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Bahabón.
Manzanillo.
Castrillo de Duero.
Quintanilla de Arriba.
Pesquera de Duero.
Rábano.
Roturas.
San Llorente.
Santibáñez de Valcorba.
Viloria del Henar.
Sardón de Duero.

Valdearcos de la Vega.
Torrescárcela.
San Vicente del Palacio.
Olivares de Duero.
San Pelayo.
San Cebrián de Mazote.
San Salvador.
Torrecilla de la Abadesa.
San Miguel del Pino.
San Román de la Horniña.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Esgueva.
Villaseñor.
San Martín del Valvení.
Villalbarba.
Villafuente.
Villán de Tordesillas.
Vellilla.
Velliza.
Amusquillo.
Barruelo del Valle.
Cigales.
Castroverde de Cerrato.
Castrillo Tejeriego.
Encinas de Esgueva.
Fombellida de Esgueva.
Olmos de Esgueva.
Adalia.
Casasola de Arión.
Gallegos de Horniña.
Peñaflor de Horniña.

Valladolid, 17 de julio de 1970.—
El secretario de Gobierno, Federico
de la Cruz.—Visto bueno: El pre-
sidente, Eusebio Echevarría.

2.525

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Cayo Fernández González, la devolución de la fianza definitiva que en su día constituyó, de 121.725,91 pesetas, para responder de las obligaciones correspondientes como adjudicatario de las obras de construcción de un Grupo Escolar en la calle de Cantarrac, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones en el Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho

exigible, por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 26 de julio de 1970.
El alcalde, Martín Santos Romero.

2.599—2.232

COGECES DEL MONTE

Quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que sean examinados y se presenten las reclamaciones que procedan, los acuerdos adoptados en sesiones de 12 de mayo y 15 de julio de 1970, relativos a concertar con la Caja de Crédito de Cooperación Provincial un anticipo reintegrable sin interés, destinado a dotar, en parte, el presupuesto extraordinario para obras de pavimentación, con arreglo a las siguientes características:

Clase de operación: Anticipo reintegrable sin interés.

Cuantía de la misma: 100.000 pesetas.

Destino: Dotar, en parte, el presupuesto extraordinario para obras de pavimentación.

Plazo de amortización: Quince anualidades iguales a consignar en el presupuesto municipal ordinario.

Garantías.—a) La participación del Ayuntamiento del número 4 del artículo 233 de la Ley de 11 de junio de 1964, sobre reforma del sistema tributario.

b) La participación en el arbitrio provincial sobre el Tráfico de Empresas.

c) La cuota que corresponda al Ayuntamiento por las contribuciones rústica y pecuaria.

d) La participación en la contribución riqueza urbana.

Estas garantías no se hallan afectadas por ningún compromiso anterior.

Cogeces del Monte, 20 de julio de 1970.—El alcalde (ilegible).

2.528—2.233

ISCAR

Por don Angel Martín Gascón y don Eusebio Sánchez Muñoz, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de autoservicio de alimentación, en la calle General Franco, 52, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún

modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Iscar, 22 de julio de 1970.—El alcalde, Jesús Herrero.

2.586—2.234

MEDINA DEL CAMPO

Aviso de cobranza

A partir del día 1 de agosto del año actual se declara abierto el plazo voluntario de cobranza de las contribuciones especiales por la pavimentación de las calzadas de las calles San Martín, Carreras y primer tramo de Artillería, así como del encintado de aceras de las calles San Martín y primer tramo de Artillería, que se realizan por recibo talonario.

Dicho período voluntario terminará el día 30 de septiembre, realizándose la cobranza en el domicilio del recaudador, sito en la calle Héroes de Toledo, número 3, planta baja, de esta villa.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los plazos señalados, artículos 79 y 92 del R.G.R., incurrirán en apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la villa de Medina del Campo, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta.—El alcalde, Ignacio Sánchez López.

2.618—2.235

VILLAFRANCA DE DUERO

Por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 15 de julio de 1970, fue aprobado el proyecto para construcción edificio Ayuntamiento (nueva Casa Consistorial).

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicho proyecto de manifiesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Villafranca de Duero, 17 de julio de 1970.—El alcalde (ilegible).

2.527—2.236

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL